



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Expte. N° 1.791.823/2018**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año 2018, siendo las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Horacio PITRAU, Secretario de Trabajo, el Dr. Ernesto LEGUIZAMON, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro, el Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO, Director Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo asistidos por la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación; la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)** representada por el Sr. Luis Alberto GARCIA ORTIZ, Secretario General; el Sr. Jacinto CICERO, Secretario Adjunto; el Sr. Hector Mario MATANZO, Secretario Gremial; el Sr. Roberto NAVARRO, Secretario de Interior; la Sra. Susana LUGUERI, Secretaria de Actas; y el Sr. Jorge LOBO, Secretario de Organización, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.)**, representada por el Lic. Ricardo GUELL; el Sr. Fernando ARAGON, el Dr. Juan Carlos SOSA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO; el Sr. Gustavo CORRADINI; la Sra. Cecilia TINEO, el Dr. Julio CABALLERO, y el Sr. Guillermo MAISULS; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR)**, representada por el Dr. Antonio ROVEGNO; la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA)**, representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)** representada por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Eduardo ZAMORANO; la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)**, representada por el Lic. Oscar VARELA; y el

*Julio Caballero*  
*de Pessis*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 2018, siendo las 15:00 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Luis Alberto GARCÍA ORTÍZ, Jacinto Daniel CÍCERO, Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos Sosa, Sr. Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Sr. Gustavo CORRADINI, Dr. Guillermo MAISULS, Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, Mercedes MONDINO, María Victoria VERDEJO, Fernando ARAGÓN y Dra. Cecilia TINEO, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Francisco Echezarreta y el Dr. Eduardo ZAMORANO, el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA-**, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-**, representada por el señor Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.-----

Acto seguido, y luego de un amplio intercambio de opiniones, ASIMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA- y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC- arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERA: Ámbito de aplicación:** dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación – en los términos y con el alcance más abajo expuesto– de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

**SEGUNDA: Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2018 hasta el 30 de Abril de 2019.

**TERCERA: Incremento en los salarios básicos:** Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos:

- (1) Con vigencia a partir del 1° de mayo de 2018, los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT 216/94, 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/1975 se incrementarán en un diez por ciento (10%) aplicado sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2018. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes al mes de

*(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several scribbles on the right side.)*

Junio de 2018, sujeta a la homologación de este acuerdo, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de garantía prevista en el art. 30 del CCT 275/1975, y sus equivalentes contenidas en los CCT arriba citados.

- (2) Con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2018, los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT arriba citados se incrementarán en un cinco por ciento (5%) aplicado sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2018.

Las partes adjuntan, como **Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

**CUARTA: Gratificación extraordinaria remunerativa por única vez.** Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria de naturaleza remunerativa, por una suma igual para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo referenciados en la Cláusula PRIMERA, de cuatro mil setecientos pesos (\$ 4.700), comprensiva de la proporción correspondiente de Sueldo Anual Complementario, que se abonará en dos cuotas de dos mil trescientos cincuenta pesos (\$ 2350), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de Enero de 2019 y la segunda junto con las remuneraciones del mes de Marzo de 2019.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "**Gratificación Extraordinaria y SAC proporcional acuerdo ASIMRA 14/05/2018 – cuota n° [•]**", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2018.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones. De igual modo, y habida cuenta su naturaleza extraordinaria, la gratificación no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio (con la única excepción del SAC, ya incorporado al valor arriba pactado) ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

La gratificación aquí convenida será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de mayo de 2018 por cualquier concepto remunerativo o no remunerativo, en exceso de los valores contemplados en los CCT mencionados en la cláusula PRIMERA. A título ejemplificativo, se aclara que la gratificación extraordinaria será absorbible y/o compensable con los premios, adicionales, suplementos, bonos, gratificaciones o prestaciones de cualquier otra naturaleza que hayan instituido o acordado las empresas a nivel de sus respectivos establecimientos.

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]*

**QUINTA: Cláusula de Solidaridad:** Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

**SEXTA: Absorción:** los valores de los salarios básicos resultantes de la cláusula **TERCERA** absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1° de setiembre de 2017.

**SÉPTIMA: Contribución única y extraordinaria para planes de capacitación y turismo:** las partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de setecientos pesos (\$ 700) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos Nros. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) –ambas de la Provincia de Tierra del Fuego-, con destino al financiamiento de planes de capacitación y turismo administrados por ASIMRA. Esta contribución se abonará en siete (7) cuotas iguales y consecutivas equivalentes – cada una de ellas- a cien pesos (\$ 100) por cada trabajador, pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de agosto de 2018, mediante depósito bancario en la cuenta que indique ASIMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

**OCTAVA: Paz social:** las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2019.

**NOVENA: Revisión:** Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2018 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macro-económicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudieran haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

**DÉCIMA: Ratificación y solicitud de homologación:** Las partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación. Asimismo, convienen un plazo de tres (3) días, computados desde la fecha de ratificación del acuerdo ante la referida autoridad, para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los comparecientes firman siete (7) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

REP. EMPRESARIAL

REP. SINDICAL

The image displays seven handwritten signatures, organized into two columns. The left column contains five signatures, and the right column contains two. The signatures are written in black ink on a white background. The first signature in the left column is the most prominent, followed by four others of varying styles. The right column features two distinct signatures, with the second one being a large, bold, stylized mark.